

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 172/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3040

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 78, Número Especial-Sección V, el 30 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

3.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para **construcción** de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, y otros servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:

...

I. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONTRUCCIÓN

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

A).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto, y **emisión de licencia de construcción** de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta dos revisiones de acuerdo a la siguiente tabla:

2.- Otras edificaciones e instalaciones, nuevas o ampliación:

...

g).- Para infraestructura especial, **distribución de todo tipo de gas, estaciones de servicio y/o carburación**, se cobrará por la superficie de construcción del uso especial.....7.5 VECES POR M²

[Énfasis añadido]"

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el **treinta de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo

General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Playas de Rosarito, todos del Estado de Baja California; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Playas de Rosarito, todos del Estado de Baja California**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Mexicali y Tijuana, por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2026

conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 536/2026 (Mexicali)** y **537/2026 (Tijuana)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **172/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:05:07Z / 11/03/2026T09:05:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b d6 b5 83 21 76 17 50 d2 62 6a ec fd 31 59 14 ed 9c 55 ee 1b 09 54 07 5d 95 bc f6 65 01 7b d8 3e cf e7 a7 34 cb 52 ca 6a ae 8a f5 ff 26 ed e8 30 48 f9 24 bd 7b 06 61 47 74 36 d5 4a 11 6e 34 79 d5 99 75 a9 19 2c 81 d0 b7 f9 94 9e 6c 52 08 2f 41 2a 51 65 46 4f 3d 8a b1 a8 54 28 96 b9 22 a2 39 0a a6 8f 5a d2 fb 73 43 6e e7 7e 61 d6 8f 7b dc 62 b0 73 71 3a c0 27 e4 12 18 16 d3 23 b5 86 ba f2 d2 45 29 ec 80 cc 34 d6 26 e8 d3 c4 24 55 41 b3 79 87 53 46 e2 d0 dd d4 b2 71 a5 b5 27 3f e9 0b 4f 20 a0 7f 33 64 a9 ca 24 16 f4 62 df f4 30 15 75 40 ab d1 11 c2 cd e7 ec 86 c2 88 77 63 83 66 55 a5 82 6e 9b 09 2d 10 2b 7a 39 14 38 f6 ff 94 50 fc a4 b2 6e 4d 95 f6 88 6f 0c aa 25 d4 f5 b7 23 a4 2e 9a 52 e3 d0 e6 d1 7c cd 96 61 27 b1 1c ec 3a e3 ba 0e ad ad d7 61 b8 58 4f e4 0f 0f 9f a0 fb d7 18 7a 2b ce 83 d1 2b 6b b3 95 db 54			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:04:40Z / 11/03/2026T09:04:40-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:05:07Z / 11/03/2026T09:05:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1161691			
	Datos estampillados	E4E1FA8297787DDCA31148EAD2E93A940F2D0904177D330D46BC1F8513D31894A7E54			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:13:31Z / 10/03/2026T15:13:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 c8 9a b4 0f ee 91 b3 9a ce a7 be c7 33 99 c2 52 f0 8b f1 a2 db e3 dd 5e f4 7d 7b 9d 33 10 30 63 c9 e9 01 72 85 d6 29 2b 1c c9 26 1a d6 79 06 9f d4 b7 c1 f1 51 f6 05 35 fb 10 2c 52 bb 7c d6 4e 63 66 5a f4 fb 9f 88 ed 52 e9 f4 0f 3e 6f 46 93 44 e0 4d e0 b7 b2 83 ae be 17 4e 3e 69 4e 6d aa e2 96 d8 6a 4d 58 06 fb c6 2f 97 fb 99 5a 09 39 71 5a af 90 4a 2c 9d 8a 22 70 86 78 92 ad 84 45 0b 2d 8b d5 6f 94 a9 50 27 b3 1a df 63 d0 f2 2b 23 b8 c8 95 ef ee c7 78 d1 b9 eb b4 65 a7 ee 37 92 15 bf 80 de 78 ae 73 08 1f 57 0e 5d c6 dc 79 57 84 b9 82 58 9b 6e 78 8a e4 62 fa 56 94 e3 ff c1 9a 20 bb c9 6d b3 db 8b 5d 2f 5c ca 21 b3 2c dc da ee 1d ca 5e fe b0 09 9b 2a f4 ac 03 07 04 42 9b ee 13 da 54 fb 57 58 8c 44 a0 ca 43 7d 2d d6 ff 0c a8 62 73 ff db 7e f3 16 31 67 bf 84			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:13:32Z / 10/03/2026T15:13:32-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:13:31Z / 10/03/2026T15:13:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1158003			
	Datos estampillados	851D02CEAD7B12E9ADE2FBF267F4671E92FA061AB66391A604309CFE3DE04E76B9AB			